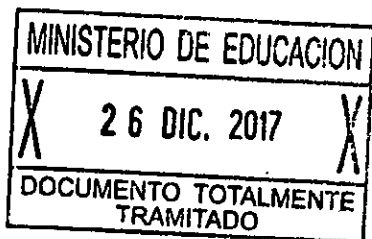




3

VVM/NHR

**RESPONDE SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA QUE INDICA.**



Solicitud N° 7472

SANTIAGO, 22 DIC 2017

RESOLUCIÓN EXENTA N° 6833

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 8º, inciso segundo, de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y su Reglamento aprobado por Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de las Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación; la Resolución Exenta N° 9.219, de 2014, que delega en las personas que indica la Facultad de Firma en Respuestas de Solicitudes de Acceso a la Información Pública; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 9 de noviembre de 2017, se ha recibido en esta Subsecretaría de Educación la solicitud de acceso a la información pública código AJ001W-1816631, formulada por doña Hilda Barría Gallardo, del siguiente tenor:

*"Solicito se me envíe Reglamento que corresponde a la Ley 20976 del incentivo al retiro voluntario para informarme especialmente de las fechas de postulación a este retiro, cada año, (que plantea hasta el 2024), atendiendo que el instructivo de la ley dice: "Las Profesionales de la Educación podrán postular hasta el período en que cumplan 65 años de edad.", pero no fija fechas y supongo dicho Reglamento aclara dudas*

*Esperando tener acogida a esta solicitud*  
*Hilda Barría Gallardo*

**●●● ●●●●●●●●**

Que, la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en adelante indistintamente Ley de Transparencia, en su artículo 5º, establece que, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial y, los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las

excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y asimismo tiene dicha naturaleza la información elaborada con presupuesto estatal y toda otra que obre en poder de los órganos de la Administración, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

Que, conforme lo anterior, existen causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información pública.

Que, dentro de las referidas excepciones, el artículo 21 N° 1, letra b, de la Ley de Transparencia preceptúa que, se podrá adoptar dicha actitud cuando la publicidad, comunicación o conocimiento de la información pedida, afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente *"tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquellas sean públicos una vez que sean adoptados"*.

Que, en relación al reglamento previsto en el artículo 6° de la Ley N° 20.976, que Permite a los Profesionales de la Educación que Indica, entre los años 2016 y 2024, acceder a la Bonificación por Retiro Voluntario establecida en la Ley N° 20.822, es posible informar que, éste fue dictado por este Servicio a través del Decreto N° 35, de 06 de febrero de 2017.

Que, a su respecto, cabe añadir que el documento en comento se encuentra actualmente en control de legalidad por parte de la Contraloría General de la República, mediante la Toma de Razón, procediendo luego de ello, la publicación del mismo en el Diario Oficial.

Que, en base a las consideraciones reseñadas, a la fecha, el reglamento previsto en el artículo 6° de la precitada Ley N° 20.976, no ha cumplido con las formalidades legales que implica su total tramitación, de manera que la entrega del mismo a terceros, en esta fase, implicaría afectar el debido cumplimiento de las funciones de este Servicio, en cuanto el conocimiento público de su contenido, podría incidir en el proceso que dirige esta Subsecretaría respecto de la aprobación de su texto.

Que, a ese respecto, cabe señalar que la I. Corte de Apelaciones de Santiago, en la causa Rol N° 2.496-2012, indicó que se menoscaba el debido cumplimiento de las funciones de los órganos de la Administración del Estado cuando se afecta la mejor toma de decisiones, entre otras, porque se revela prematuramente o bien, se difunde un asunto que no estaba destinado a ese propósito.

Que, de acuerdo a los acápites anteriores, se procederá a denegar la entrega del mentado reglamento, en conformidad a la causal de reserva o secreto contenida en el artículo 21 N° 1, letra b), de la Ley de Transparencia.

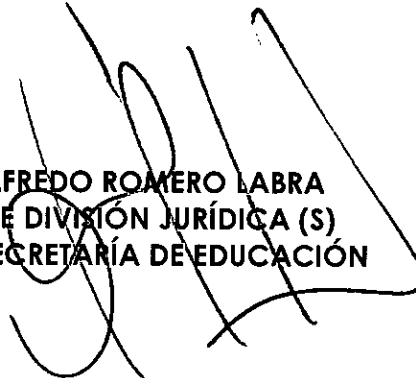
Que, finalmente y en cumplimiento de lo dispuesto en la letra c) del N° 3.1, del numeral II de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, se informa al requirente de la presente solicitud, que le asiste el derecho a interponer un recurso de amparo a su derecho de acceso a la información ante dicho Consejo, dentro de 15 días, contado desde la notificación de la presente Resolución.


**RESUELVO:**

1. **DENIÉGASE** la entrega del reglamento previsto en el artículo 6° de la Ley N° 20.976, que Permite a los Profesionales de la Educación que Indica, entre los años 2016 y 2024, acceder a la Bonificación por Retiro Voluntario establecida en la Ley N° 20.822, requerido en la solicitud de acceso código AJ001W-1816631, de 9 de noviembre de 2017, de doña Hilda Barría Gallardo, en virtud de la causal de reserva del N° 1, letra b), del artículo 21 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, por cuanto, su publicidad, comunicación o conocimiento afecta el debido cumplimiento de las funciones de esta Subsecretaría de Educación, al tratarse de un acto que no se encuentra totalmente afinado.
2. **DECLÁRESE**, reservada la información denegada de conformidad al artículo 21 N° 1 letra b) de la Ley N° 20.285.
3. **INCLÚYASE**, la información denegada en el índice a que se refiere el artículo 23 de la Ley de Transparencia, como asimismo la presente Resolución Exenta, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción N° 3 del Consejo para la Transparencia.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE GOBIERNO TRANSPARENTE**

**"POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN"**

  
ALFREDO ROMERO LABRA  
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA (S)  
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Distribución:

1. Destinataria
2. Gabinete Subsecretaría
3. División Jurídica
4. Comité Control, Transparencia y ADP
5. Coordinadora Nacional Lobby, Transparencia y Presidencia  
Expedientes N° 56.312 de 2017.